

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C, 24 de abril de 2025. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. **2024-00112**, informando que, las demandadas aportaron contestación. Sírvase proveer.

Nini Johanna Villa Huergo
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C dos (02) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Proceso ordinario laboral adelantado por Didiar Reinaldo Campos Muñoz contra la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y Otra. RAD.11001-31-05-022-2024-00112-00.

Mediante auto que antecede, se admitió la demanda, y se ordenó notificar a Colfondos S.A., Colpensiones y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (*PDF 08 del expediente obrante en la plataforma SIUGJ*).

Omitiendo dicha orden, el apoderado de la parte actora no aportó certificado de notificación a la accionada, bajo tal argumento, revisado el auto admisorio, se evidencia que dicha notificación fue ordenada, bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá surtida, siempre y cuando se pueda comprobar que el destinatario, recibió efectivamente el mensaje, so pena a que la parte que se considere afectada, solicite la nulidad de lo actuado; en el presente asunto, no contamos con la respectiva certificación, que acredita la remisión y recepción de la demanda, por lo cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada, **COLFONDOS S.A.**

Ahora bien, se tiene que previó a ser notificada en debida forma, el 09 de agosto de 2024, fue allegado a la plataforma SIUGJ por parte de Colpensiones, escrito de contestación, en el cual adjuntó escritura pública No. 1765 de la Notaria 64 del Círculo de Bogotá D.C., de la cual se evidencia que la mencionada entidad otorgó poder general a la entidad Unión Temporal W&WLC UT, representada legalmente por Jahnnik Weimanns Sanclemente, quien a su vez sustituyó el poder, a la abogada **NATALY XIMENA URREA IBÁÑEZ** (*documento 10 pág. 01*) por lo que se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

De conformidad con lo expuesto, se evidencia que Colpensiones, aportó escrito de contestación, que cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual **se tendrá por contestada la demanda, por parte de la mencionada entidad**, aclarando que,

de forma inicial se omitió adjuntar el expediente administrativo del demandante, no obstante, a PDF 13 del plenario, la apoderada de Colpensiones aportó tal documental.

Por otro lado, se tiene que el 13 de agosto de 2024, a través de la referenciada plataforma, la AFP COLFONDOS S.A., aportó escrito de contestación, los medios probatorios que considero necesarios, y escritura pública No.5034 expedida por la notaría DIECISEIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C por medio de la cual el representante legal de la referida sociedad otorgó poder especial con fines de representación Judicial a la firma de abogados GÓMEZ ASESORES & CONSULTORES SAS., (Pág. 56 a 51, del PDF 11 del Ex. Obrante en la plataforma SIUGJ), representada legalmente por Juan Felipe Cristóbal Gómez Angarita, quien a su vez sustituyó el poder, al abogado **CRISTIAN ORLANDO DIAZ IBARRA** (documento 11 pág. 41).

En atención a lo anterior, sería del caso reconocerle personería adjetiva al último abogado referenciado, no obstante, se encuentra que a PDF 14 del expediente digital, el señor Juan Felipe Cristóbal Gómez Angarita, quien funge como representante legal de la firma que representa judicialmente a Colfondos, allegó una nueva sustitución de poder, dirigida al abogado, MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA, por lo que será a este último a quien se le reconocerá la respectiva personería adjetiva como apoderado judicial de la demandada Colfondos S.A.

De conformidad con lo expuesto, como quiera que, la AFP Colfondos S.A., aportó escrito de contestación, que cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda, por parte de tal entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada NATALY XIMENA URREA IBAÑEZ, identificada con C.C. No. 1.030.666.405 y TP 391.259, como apoderada de **COLPENSIONES**, y a al bufete denominado GÓMEZ ASESORES & CONSULTORES SAS, identificado con Nit. No 900.981.426-7 como apoderado principal., y en consecuencia al abogado MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA, identificado con C.C. No. 80.094.916 y T.P. 244.839 del C.S.J., como representante judicial sustituto de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y la AFP Colfondos S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y por la AFP Colfondos S.A., conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Audiencia que se realizara, por la plataforma Microsoft Teams Premium, previa remisión por secretaría de la correspondiente invitación.

QUINTO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ (<https://siugj.ramajudicial.gov.co>) en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

Firmado Por:

Claudia Constanza Quintana Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1f469ccd907ba6b2bc59d3454e1f53a006c58753d397b537ee55d38816b6c1**

Documento generado en 02/05/2025 08:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>